

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00628-00</b>
Demandante	DISTRICOL TAT S.A
Demandado	GUSTAVO ADOLFO MANCO HINCAPIÉ Y OTRO
Asunto	RENUNCIA DE ENDOSO -PONE EN CONOCIMIENTO

De conformidad con el artículo 76 inciso 4 del C. G. del P en concordancia con el artículo 658 del C. Co, se acepta la renuncia al endoso en procuración presentada por el abogado **SANTIAGO HERNÁNDEZ MEJÍA** quien representó judicialmente a la parte accionante.

No obstante, es de advertir que únicamente tendrá efectos una vez se encuentre vencido el término de 5 días contados a partir de la presentación del respectivo memorial.

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte interesa la respuesta allegada por TRANSUNION, respuesta que se puede ser consultada en el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EvngUBXF9FFDmsZODGi4trMBhTtWzmK1IowZ1cfPgToj4g?e=NnXhly](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvngUBXF9FFDmsZODGi4trMBhTtWzmK1IowZ1cfPgToj4g?e=NnXhly)

De otro lado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las diligencias que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares aquí decretadas, solicite la práctica de nuevas medidas, si a bien lo tiene, o en su defecto realice los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, ello

en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

LNE  
Firmado Por  
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # _16_____</b></p> <p>Hoy <b><u>03 DE FEBRERO DE 2021</u></b> a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c6f2916f0dde16b683d0b5b0e43b0d75fdaa8c17dae3707dedfe250d6dbfea**

Documento generado en 02/02/2021 06:39:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>